



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20243210463131

Fecha: 17-05-2024

Pag 1 de 4

Bogotá D. C.

Señores

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD**

[info@assosalud.com](mailto:info@assosalud.com)

Bogotá

**ASUNTO:** Inclusión del pago oportuno del Talento Humano

Respetados señores:

En atención a su comunicación del asunto, en la cual manifiesta: “(...) *Solicitamos respetuosamente que el giro directo que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) realizará a las IPS reglamente y busque mecanismos que garanticen independientemente del modelo de contratación el pago oportuno al Talento Humano en Salud.*”; al respecto realizamos las siguientes apreciaciones:

• **RÉGIMEN CONTRIBUTIVO**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015[2], el objeto principal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, es garantizar el adecuado flujo y control de los recursos del Sistema destinados a la financiación del aseguramiento en salud. Para lograr dicho objeto esta Entidad tiene entre otras, las siguientes funciones:

Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.

Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos, entre otras.

**Giro directo a IPS en el régimen contributivo**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20243210463131

Fecha: 17-05-2024

Para el régimen contributivo los giros a las IPS están definidos en el Decreto 780 de 2016 mediante el proceso de giro directo, así:

*“Artículo 2.6.4.3.1.3.1. Giro directo a prestadores y proveedores de tecnologías y servicios en salud. La ADRES realizará el giro directo a los prestadores y proveedores de tecnologías y servicios en salud, en los términos de las Leyes 1608 de 2013, 1753 de 2015 y 1797 de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan, de conformidad con el procedimiento definido por Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Artículo 2.6.4.3.1.3.2. Giro directo de la Unidad de Pago por Capitación de EPS del régimen contributivo en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación o que no cumplan con las metas del régimen de solvencia. El giro directo de la UPC de las EPS del régimen contributivo en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación o que no cumplan con las metas del régimen de solvencia se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. La Superintendencia Nacional de Salud publicará en su página web el resultado de la evaluación del cumplimiento del régimen de solvencia por parte de las EPS, efectuada conforme a la normatividad vigente. Para la aplicación de la medida definida en la presente subsección, se entenderá válida la última publicación hasta tanto la Superintendencia emita una nueva.*

*2. La ADRES abrirá una cuenta bancaria para cada EPS del régimen contributivo que se encuentre incurso en cualquiera de las situaciones mencionadas.*

*3. Realizado el proceso de compensación y previa deducción de los valores correspondientes a descuentos que se deban aplicar en este proceso, de las UPC reconocidas, la ADRES transferirá el 80% del valor resultante, desde la cuenta maestra de recaudo a la cuenta abierta por la ADRES a nombre de la EPS. En el caso de las EPS deficitarias, la ADRES dentro del término de giro de los recursos, resultado del proceso de compensación, transferirá a la mencionada cuenta el valor correspondiente hasta completar el 80% de las UPC reconocidas.*

*4. A través de esta cuenta la ADRES administrará los recursos dispuestos para el giro directo, de forma independiente a los demás recursos que administra y efectuará los giros respectivos a las instituciones de prestación de servicios y a los proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con la autorización y la relación que presente la EPS, en los términos y condiciones definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*5. La ADRES debe realizar el registro y control de los montos girados directamente a las instituciones de prestación de servicios y a los proveedores de tecnologías, de tal forma que garantice su identificación y trazabilidad.*

*Parágrafo 1. La EPS podrá autorizar el giro por un valor superior al 80% del valor reconocido por las UPC.*

*Parágrafo 2. La EPS es responsable de la calidad y oportunidad de la información que reporte para el proceso de giro directo de que trata el presente artículo y en consecuencia, de los errores que se generen por las inconsistencias”.*

En el mismo sentido, la Resolución 3503 de 2015 detalla la competencia de las EPS respecto al giro directo, así:

*“Artículo 8. Reporte de información por parte de las EPS al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA o la entidad que haga sus veces. Una vez publicado el listado de IPS y proveedores de tecnologías y servicios en salud que ya tienen cuenta bancaria registrada y aquellos respecto de los cuales se efectúe el registro correspondiente, las*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20243210463131

Fecha: 17-05-2024

*EPS reportarán al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA o la entidad que haga sus veces, en los términos previstos en este acto administrativo, a través de la plataforma PISIS dispuesta para tal fin y conforme con la estructura definida en el anexo técnico de la Resolución 654 de 2014, el monto a girar a cada IPS y proveedor, de acuerdo con las siguientes condiciones:*

*1. Deberá reportar el detalle de las facturas o documentos equivalentes por las que se girará, de acuerdo con la estructura del anexo técnico. El número de la factura o documento equivalente asociado al pago se solicitará por el FOSYGA o la entidad que haga sus veces, únicamente para que las EPS, las IPS y los proveedores, efectúen el registro contable, amortizando la cartera correspondiente, de tal forma que inmediatamente se reciba el giro, este se refleje en la contabilidad de los actores del Sistema. Los datos asociados a la factura o documento equivalente no serán objeto de validación por el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y la responsabilidad de cualquier inconsistencia será exclusiva de la EPS que reportó la información.*

*2. El monto a girar a todas las IPS y proveedores de tecnologías y servicios en salud deberá coincidir exactamente con el valor que le corresponda autorizar como giro directo a la respectiva EPS.*

*3. El monto a girar a cada IPS y proveedor no podrá ser inferior a un millón de pesos M/Cte. (\$1.000.000).*

*Parágrafo. Las EPS serán responsables de los montos autorizados y de la veracidad y consistencia de la información que reporten a este Ministerio para el giro.*

*Artículo 9. Responsabilidades frente al giro directo. El monto reportado por las EPS en los términos del artículo 8 de la presente resolución, debe ser el resultado de la ejecución y forma de pago pactada en los acuerdos de voluntades, por lo que, en ningún caso, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces asumirá responsabilidad en relación con aspectos tributarios o contractuales.*

*El giro que realiza el FOSYGA o la entidad que haga sus veces, no modifica las obligaciones contractuales entre EPS e IPS y proveedores de tecnologías y servicios en salud, ni exonera a las primeras del pago de sus obligaciones con las segundas por los montos no cubiertos mediante el giro de que trata esta resolución. Dicho giro tampoco exime a las IPS y proveedores de sus obligaciones contractuales y legales, en particular, de las relacionadas con la facturación.*

*Las IPS, los proveedores y las EPS tienen la obligación de hacer los registros contables de acuerdo con la naturaleza del giro inmediatamente se recibe el pago.*

*Parágrafo 2. La EPS es responsable de la calidad y oportunidad de la información que reporte para el proceso de giro directo de que trata el presente artículo y, en consecuencia, de los errores que se generen por las inconsistencias”.*

Así mismo, esta Entidad Administradora del giro directo a IPS y proveedores de servicios y tecnologías de salud, a ejecutado los giros conforme a los valores programados y autorizados por las EPS en los procesos de compensación del régimen contributivo ejecutados en las fechas establecidas en la norma, los cuales los pueden validar en el enlace <https://www.adres.gov.co/lupa-al-giro/identifica-tu-giro>.

Frente a “Solicitamos respetuosamente que el giro directo que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) realizará a las IPS reglamente y busque mecanismos que garanticen independientemente del modelo de contratación el pago oportuno al Talento Humano en Salud, es preciso advertir



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20243210463131

Fecha: 17-05-2024

que no se encuentra dentro de las funciones de la ADRES previstas en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, las relativas a la inspección, vigilancia y control de las EPS (inclusive las intervenidas) puesto que esta tarea recae en la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011.

Finalmente, es preciso aclarar que los pagos de facturas se dan en el marco de la relación contractual entre las EPS y los prestadores de servicios en salud, por lo que cualquier requerimiento en ese sentido, debe ser solicitado a dichas EPS.



**Soporte giro directo**

[soporte.girodirectocmp@adres.gov.co](mailto:soporte.girodirectocmp@adres.gov.co)

Teléfono: 601 432 27 60 Ext. 1806

Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 16 Bogotá, Colombia

[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)

[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)

Diligencie encuesta de satisfacción: <http://orfeo.adres.gov.co/encuesta/index.php?radicado=20246305717772>